

X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2018.

# **Dilemas éticos en los procesos de adopción. Intersecciones discursivas y singularidad.**

Coler, Lucia y Salomone, Gabriela Z.

Cita:

Coler, Lucia y Salomone, Gabriela Z (2018). *Dilemas éticos en los procesos de adopción. Intersecciones discursivas y singularidad. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-122/726>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ewym/BZn>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# DILEMAS ÉTICOS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN. INTERSECCIONES DISCURSIVAS Y SINGULARIDAD

Coler, Lucia; Salomone, Gabriela Z.

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Argentina

---

## RESUMEN

El presente artículo presenta los primeros avances de una investigación de campo sobre el rol del psicólogo en los procesos de adopción, desarrollada en Buenos Aires, en el marco del proyecto de beca de doctorado: “La Ética y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: La Función del Psicólogo en los Procesos de Adopción Frente a las Nuevas Normativas en Salud Mental”. A partir del relevamiento de casos en un juzgado de la Ciudad de Buenos Aires, así como de entrevistas de campo realizadas a profesionales con participación directa en el sistema de adopción, se identificaron algunos de los dilemas éticos más preponderantes que enfrentan los profesionales del área de psicología. Se estableció una lectura a la luz de los cambios normativos incorporados en el Nuevo Código Civil y Comercial sobre esta temática, así como de los atravesamientos institucionales y sociales que inciden en su tarea diaria.

## Palabras clave

Adopción - Ética - Derechos del Niño - Rol del Psicólogo

## ABSTRACT

ETHICAL DILEMMAS WITHIN ADOPTION PROCEEDINGS. DISCURSIVE CROSSROADS AND SINGULARITY

This article introduces the first results of a field research about the role of psychologists in adoption procedures, developed in Buenos Aires, within the framework of a doctoral fellowship project titled: “Ethics and Children’s Rights: The Role of Psychologists in Adoption Proceedings, in the Context of New Legislation on Mental Health”, based at the University of Buenos Aires’ Faculty of Psychology. As a result of the analysis of court cases from the City of Buenos Aires, as well as field interviews conducted with professionals who work within the adoption system, some of the most prevailing ethical dilemmas faced by professionals in the area of psychology were identified. An analysis was performed in light of the new modifications incorporated in the New Civil and Commercial Code about adoption, as well as the institutional and social aspects that affect the professional duties.

## Keywords

Adoption - Ethics - Children’s Rights - Role of Psychologists

## Introducción

El presente artículo presenta los primeros avances de una investigación de campo sobre el rol del psicólogo en los procesos de adopción, desarrollada en Buenos Aires, en el marco del proyecto de la beca de doctorado: “La Ética y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: La Función del Psicólogo en los Procesos de

Adopción Frente a las Nuevas Normativas en Salud Mental”.<sup>[1]</sup>

Se realizaron entrevistas a profesionales del área de psicología y trabajo social de dos juzgados, uno ubicado en la ciudad en La Plata y otro en la Ciudad de Buenos Aires. También se llevaron a cabo entrevistas a psicólogas de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (perteneciente al Ministerio de Justicia de la Nación) y a responsables del área de niños sin cuidados parentales del Consejo de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

A su vez, se compulsaron expedientes judiciales sobre niños en situación de adoptabilidad. La información recolectada fue analizada cualitativamente, examinando lo que sucede en profundidad en los casos de niños que son separados de su familia biológica a través de una medida de protección excepcional y, luego de verse imposibilitada la reversión de dicha medida, se decreta el estado de adoptabilidad. A los fines de la investigación, se ha puesto especial atención en las inserciones y el desempeño del psicólogo en dichos casos, contemplando los discursos institucionales que atraviesan su práctica, así como elementos de corte antropológico que inciden sobre los procesos de adopción.

La coyuntura actual referida a los cambios introducidos en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015)<sup>[2]</sup> muestra la necesidad de analizar las nuevas concepciones puestas en juego, así como sus efectos en las prácticas profesionales y en la comprensión global de la temática. Por ejemplo, en la actualidad, jurídicamente la adopción está planteada como “fuente filiatoria” (art. 558 del CCyC), término no existente en las legislaciones previas. No solo el Derecho, sino también desde otras disciplinas, como la psicología, el psicoanálisis, la sociología y la antropología del parentesco, contribuyen a una mejor comprensión actual de la problemática actual.

Nuevos términos y conceptos introducen una saludable complejidad a la noción de adopción y a las prácticas profesionales vinculadas a ella, que permite una lectura no solo en términos jurídicos sino también subjetivos.

En este sentido, en esas intersecciones discursivas, nos interesa analizar la práctica del psicólogo en el sistema de adopción, con el objetivo de identificar las situaciones éticamente dilemáticas que enfrenta en el ejercicio de los *roles* asignados y desde el compromiso ético que su *función* imprime. Nos interesa enfatizar esa diferencia (Salomone, 2011), puesto que más allá de los *roles* definidos institucionalmente (dentro del equipo técnico de los hogares, de las defensorías zonales o de los juzgados de familia), regulados por pautas y procedimientos que las instituciones establecen en concordancia a los objetivos institucionales, nuestra *función* apuntará a articular los discursos institucionales y sus normas, ambos sus-

tentados en una lógica de lo general, con las vicisitudes singulares que un caso presenta, propiciando así un espacio para operar sobre el padecimiento del sujeto.

### **Atravesamientos institucionales y sociales en el rol del psicólogo:**

A partir de los cambios introducidos a nivel legal, la función del psicólogo ha ido adquiriendo un papel cada vez más protagónico en la escena de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo la lectura psicológica una perspectiva central en la construcción del discurso actual en torno a la adopción (Pena, 2013). Resulta conveniente advertir que las reflexiones sobre el rol del psicólogo no son indiferentes al contexto social y a las vicisitudes antropológicas de las situaciones de adopción. Así, si bien la postura ética del psicólogo implica un abordaje del caso pensado en la lógica del sujeto (Salomone, 2017), también reflexionamos sobre los atravesamientos institucionales, sociológicos e históricos de los profesionales al momento de ejercer su función (Tarducci, 2011).

En esta línea, investigadoras argentinas sobre antropología del parentesco, como Carla Villalta, Mónica Tarducci y Mariela Pena, han advertido sobre los sesgos de las intervenciones profesionales, observadas en una circulación de representaciones sociales de lo que *debe* ser una familia para un niño y la evaluación de las capacidades de los adultos para la crianza. Al mismo tiempo, un “ideal de infancia” (Villalta, 2013), conduce a los profesionales a generar estrategias de intervención que tienen por fin “mejorar” a una población vulnerada (Ciorda y Villalta, 2012). Esta mirada, muchas veces, se propone normalizar una situación de riesgo, para volver aceptable los comportamientos de crianza y cuidado a la mirada de los agentes judiciales y gubernamentales. Este modo de lectura e intervención impide ver la singularidad en cada caso y el tipo de infancia que cada niño tiene, considerando cada trayectoria de vida de manera diferente, evitando homogeneizar la infancia bajo un mismo ideal (Villalta, 2013).

Otra cuestión a considerar en este análisis son las múltiples instituciones presentes en los casos de adopción y los espacios de inserción del psicólogo que interviene en estas situaciones. En líneas generales, podemos señalar el Consejo de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los juzgados de familia, los registros de adoptantes de cada localidad y el registro nacional, organizaciones de la sociedad civil, equipos técnicos de hospitales e instituciones de cuidado (hogares de niños).

Además de los discursos institucionales diversos que convergen, se establecen diálogos con otras disciplinas que intervienen en una misma situación. En ocasiones, estas intersecciones discursivas suelen condicionar el criterio profesional o incluso impedir su planteamiento (Salomone et al.<sup>[iii]</sup>, 2011). De este modo, la decisión de una medida excepcional de separación familiar y subsiguiente adopción suele ser tomada en la conjunción de muchos discursos, que no siempre se enlazan de manera interdisciplinaria: “La interdisciplinaria incluye intercambios disciplinarios que producen enriquecimiento mutuo y transformación. Estos intercambios disciplinarios implican además interacción, cooperación y circularidad entre las distintas disciplinas a través de la reciprocidad entre esas áreas, con intercambio de instrumentos, métodos, técnicas, etc. Al

incluir el vocablo *inter* lo ubicamos como nexo del cual se espera una cierta totalidad” (Elichiri, 2009).

La inclusión de profesionales del área de psicología no garantiza en sí misma una lectura de la singularidad (Salomone, 2008) durante el proceso de adopción. En todo caso, será la posición que tome el profesional la que permitirá interpretar la situación y los conceptos expuestos en la normativa actual a los fines del cuidado subjetivo del niño, niña o adolescente. Esta posición ética implica una lectura de la singularidad en juego y no una interpretación lineal de la normativa, aplicada automáticamente al caso (Coler y Salomone, 2017). Retomaremos este punto más adelante.

### **Situación actual de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en Argentina**

Según un relevamiento realizado entre UNICEF y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el año 2014, en la Argentina existen 9.219 niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, de los cuales el 45% viven en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, el 81% de estos niños viven actualmente en dispositivos institucionales, mientras que el 19% restante vive en el dispositivo de familias transitorias (principalmente niños pequeños). La mayoría de los niños, niñas y adolescentes egresan del Sistema de Protección de Derechos por mayoría de edad o por revincularse con su familia de origen, siendo la adopción una de las últimas causas de egreso del sistema de protección de derechos (solo el 8% de esta población).

Por otro lado, acorde a un informe publicado en el 2017 por la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, la cantidad de aspirantes a guarda con fines adoptivos (posibles adoptantes) excede el número de niños en situación de adoptabilidad. Sin embargo, debido a una incompatibilidad de pretensiones por parte de los adoptantes por un lado y de las características de los niños en adopción por otro, muchos niños y adolescentes permanecen institucionalizados, imposibilitados de gozar de crecer en un medio familiar. Por ejemplo, la mayoría de los adoptantes expresan que su disponibilidad adoptiva es de hasta 2 niños de entre 0 a 6 años, mientras que la mayoría de los niños que están en estado de adoptabilidad son grupos de hermanos entre 6 y 18 años. Por este motivo, se produce una demora en concretar las adopciones y, por ende, hay muchos niños mayores y adolescentes que egresan del sistema de protección por mayoría de edad, luego de permanecer varios años institucionalizados.

A su vez, es de destacar que, según estadísticas brindadas en las entrevistas con funcionarios del Consejo de Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes (sin publicación oficial aún), un 10% de las guardas con fines adoptivos no han prosperado durante el 2016 en Buenos Aires, siendo la llamada “devolución” de niños durante el período de guarda por parte de posibles adoptantes una práctica que se ha visto incrementada en los últimos años. Esto lleva a repensar las variables que intervienen en estos procesos, tales como las representaciones sociales que circulan en la actualidad con relación a las funciones parentales, la diferencia entre hijo anhelado vs. hijo real -tal como fue señalado en varias entrevistas- y los procesos vinculatorios que se generan y que, tal vez, estarían incidiendo negativamente en las mencionadas guardas con fines adoptivos.

Al respecto, una cuestión que surgió de manera reiterada en las entrevistas es la dificultad de garantizar que un proceso de guarda con fines de adopción pueda resultar exitoso. En general se entiende como *proceso exitoso* aquel que logra la integración familiar y el armado de nuevos lazos filiatorios.

Según el artículo 616 del CCyC, durante el proceso de guarda se da inicio al nuevo vínculo parento-filial, cuyo objetivo es brindar una familia a ese niño, niña o adolescente. Si durante la guarda (que tiene una duración máxima de 6 meses) el vínculo evoluciona de manera saludable, entonces mediante sentencia judicial el niño o niña será adoptado, otorgándole el lugar de hijo/a (Art. 594 del CCyC). Sin embargo, los profesionales entrevistados mostraron preocupación por un incremento en los últimos años de guardas pre-adoptivas fallidas.

La legislación actual y los protocolos de actuación de los distintos registros, donde los adoptantes se inscriben y son evaluados, son particularmente minuciosos en considerar los detalles del proceso adoptivo y la consecuente vinculación, con el fin de minimizar las posibilidades de fracaso en las adopciones, pero “no se puede prever lo que va a suceder en ese encuentro”, tal como lo manifiesta una profesional entrevistada.

Si bien este aspecto del proceso está contemplado en el sentido jurídico y procedimental, puesto que se contempla un período para que se produzca la vinculación en la guarda pre-adoptiva, cuando no se logra ese vínculo se genera una problemática con profundas consecuencias en el campo subjetivo, al mismo tiempo que constituye una nueva instancia de vulneración de derechos para ese niño, niña o adolescente. Al retornar al Sistema de protección de derechos y a la institucionalización, estos niños permanecen sin la posibilidad de vivir en un medio familiar y su situación filiatoria continúa indefinida. Se ve así la complejidad de la articulación entre el campo jurídico y la dimensión subjetiva.

Por otra parte, cabe señalar que la intención de los cambios realizados en el nuevo Código Civil y Comercial, en materia de adopción, ponen el foco en brindarle a ese niño una familia, y que sea el niño el centro del procedimiento jurídico considerando su interés superior. Los derechos e intereses de los posibles adoptantes quedan subordinados a los del niño o adolescente.

Tales modificaciones jurídicas introducen con claridad la noción de niño como sujeto de derecho, por lo que se aborda la cuestión de los niños sin cuidados parentales y los procesos de adopción en términos de derechos protegidos. El artículo 595 determina los puntos claves a tener en cuenta:

#### *Artículo 595. Principios generales*

*La adopción se rige por los siguientes principios:*

1. *a) el interés superior del niño;*
2. *b) el respeto por el derecho a la identidad;*
3. *c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;*
4. *d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;*
5. *e) el derecho a conocer los orígenes;*

6. *f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.*

#### **Lógica general y lectura de la singularidad**

Un aspecto de central importancia para el análisis y abordaje de esta temática es contemplar al mismo tiempo el campo de los derechos y el campo subjetivo, propio de las prácticas en salud mental. Se torna imprescindible una lectura que analice la articulación del sujeto del derecho y el sujeto del padecimiento psíquico (Salomone, 2006) en nuestras intervenciones en el campo de la adopción, para dar lugar a la lectura de la singularidad en el marco general de los derechos.

Por ejemplo, el Código Civil actual establece, entre los principales cambios introducidos en materia de adopción, un máximo de 180 días para resolver la situación de un niño/a que está bajo una medida de protección excepcional (separado de su familia de origen). Este cambio normativo intenta acortar los tiempos de institucionalización, como un modo de cuidado hacia los niños agilizando las adopciones. Sin embargo, con esta medida, las posibilidades de intervención del equipo de acompañamiento se ven limitadas, dejando al descubierto una diferencia entre los tiempos del sujeto y los tiempos judiciales, cuyas lógicas suelen diferir profundamente (Salomone, 2011).

En las entrevistas de campo realizadas, los profesionales pertenecientes a los organismos de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes han dado cuenta de una aceleración en los tiempos de los procesos adoptivos, así como un incremento del número de adopciones en el último año como consecuencia de los nuevos cambios legislativos. Estos cambios, que en primera instancia constituyen un avance en materia de derechos de los niños y aparentan resolver la situación de los niños sin cuidados parentales, dificulta las posibles intervenciones del psicólogo en evitar la separación del niño del núcleo familiar de origen.

La presión por responder en determinados lapsos predefinidos invisibiliza la responsabilidad estatal en evitar la separación familiar y en generar estrategias de prevención; de lo contrario termina produciendo niños disponibles para la adopción (Yngvesson, 2011), obstruyendo la capacidad profesional de intervenir en dichos casos. En esta línea, en las entrevistas se ha expuesto que la medida de adopción se indica, en muchos casos, como única respuesta posible frente a problemáticas familiares graves y a escasos recursos para revertir dichas problemáticas. Así, entrevistas a profesionales de un Juzgado en La Plata señalaron el aumento significativo de casos en los últimos años en contraposición con una estructura tanto edilicia, profesional y de programas que se encuentra limitada en sus capacidades para intervenir y responder a dichos casos.

También se comprende, a partir de las entrevistas realizadas y la recolección de información en investigaciones previas, que la escasez de recursos y las dificultades en establecer estrategias de intervención inciden en el curso de una situación familiar judicializada. En este sentido, varios informes psicológicos y ambientales sobre la determinación del estado de adopción de un niño establecen que

se necesitaría de tiempo y recursos que exceden la capacidad estatal. Así, se observa cómo con el fin de evitar una institucionalización excesiva en tiempo, se decide decretar el estado de adoptabilidad. De este modo, un entrevistado afirma “*hay casos que ya sabes que van a terminar en adopción*”, otra entrevistada señala “*hay familias que necesitan ser adoptadas en su totalidad, con los adultos incluidos*” refiriéndose a la magnitud de vulnerabilidades a resolver y los pocos recursos disponibles. De este modo, La práctica cotidiana supera dilemáticamente los principios rectores de un proceso de adopción estipulados en el Nuevo Código Civil (Art. 595), así como el espíritu de las leyes nacionales y provinciales de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. No se ha planteado en los cambios legislativos actuales un aumento de recursos y capitales destinados a la niñez y la prevención de la vulneración de sus derechos. En este contexto, la actividad del psicólogo también se observa influenciada por el nuevo marco normativo y social.

Otra cuestión ética de importancia que hemos podido relevar es que se observan informes psicológicos, provenientes de distintos espacios intervinientes, que señalan categóricamente realizar acciones como “*interrumpir la revinculaciones con los progenitores*”, “*decretar el estado de adoptabilidad de manera inminente*”, “*realizar una adopción plena, evitando el contacto con la familia de origen, ya que repercutiría negativamente en el duelo a realizar por el niño*”. Estas indicaciones, que resultan esenciales para las decisiones judiciales, invitan a reflexionar sobre la inserción del psicólogo en contextos judiciales particulares, donde se debate el curso de vida de un niño, niña o adolescente. No podemos dejar de mencionar lo que Foucault señala como *grotesco* de los informes psiquiátricos (1975) al hablar de los efectos de poder que producen solamente por su status de apariencia científica. De este modo, los informes psicológicos han adquirido un valor (y un poder) sustancial en la decisión judicial, al tratarse de la mirada profesional que vela por la salud mental de los niños y niñas en los procesos adoptivos. Es frecuente que aquello que se manifiesta en dichos informes se presente como verdades absolutas.

En esta misma perspectiva, se ha detectado una problemática particular de la cuestión. En la lectura de expedientes, se verifica un valor fundamental al informe psicológico y social y aportes del área de psicología al momento de decretar el estado de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente. Incluso, frecuentemente, dichos informes recomiendan explícitamente interrumpir o no el vínculo biológico. El lugar otorgado a estos aportes, que resultan esenciales para las decisiones judiciales, pone en cuestionamiento el límite entre el rol de “asistir al juez”, por un lado y el de “tomar las decisiones judiciales”, por otro, al mismo tiempo que da cuenta de las dificultades del propio sistema judicial para determinar el momento y las razones por las cuales un niño, niña y adolescente comienza un proceso adoptivo.

Jurídicamente, la *declaración de la situación de adoptabilidad* está contemplada en el artículo 607 del Nuevo Código Civil y Comercial, que establece que se podría decretar el estado de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente cuando:

1. a) *un niño, niña o adolescente no tiene filiación establecida o sus padres han fallecido, y se ha agotado la búsqueda de familiares*

*de origen por parte del organismo administrativo competente en un plazo máximo de treinta días, prorrogables por un plazo igual sólo por razón fundada;*

2. b) *los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento;*

3. c) *las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas.*

De estos posibles escenarios, el punto c) está íntimamente ligado con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nacional de protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (26.061), el cual indica que se adoptarán medidas excepcionales (de separación del niño de su familia de origen) cuando su interés superior exija que no permanezcan en ese medio y sus derechos se encuentren vulnerados.

Al respecto, los casos analizados y las entrevistas realizadas no dan cuenta de una unidad de criterios al momento de determinar cuándo una situación representa un riesgo para ese niño o cuándo sus derechos están vulnerados. Profesionales del DNRUA<sup>[iv]</sup> manifiestan que generalmente “son muy claras las situaciones que necesitan de este tipo de medidas extremas”, haciendo alusión a casos de crueldad y abusos. Sin embargo, en casos analizados en un juzgado de Capital Federal se han observado medidas de separación familiar basadas en problemáticas habitacionales (falta de una vivienda digna), así como también en argumentos relacionados con la salud mental de los progenitores.

Para concluir, en este artículo nos disponemos a interrogar nuestra posición como fundamento de nuestra praxis, hacia el sostenimiento de una lectura clínica que haga lugar a la singularidad (Salomone, 2017). Así, se observan las tensiones que surgen cuando los cambios introducidos a nivel normativo promueven acciones destinadas a la niñez, desafiando la capacidad del psicólogo de realizar una lectura de la subjetividad en juego. A su vez, las presiones a nivel institucional y social de acelerar los procesos adoptivos influye directamente en la práctica profesional, abriendo la reflexión sobre si dicha aceleración de los tiempos coincide con el interés superior del niño.

#### NOTAS

<sup>[iv]</sup>La beca de doctorado se enmarca en el proyecto UBACyT “Nuevas concepciones en Salud Mental: Dilemas éticos frente a las recientes modificaciones del marco jurídico e institucional y de los dispositivos de atención. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa” (UBACyT 2014-2017. Beca y proyecto bajo dirección de la Prof. Gabriela Z. Salomone).

[iv] En 2014 se promulga la Ley 26.994 por la cual se modifica el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en varios pasajes de su articulado.

[v] Proyecto UBACyT 2012-2014: Dilemas éticos en la práctica psicológica: el diálogo con otros discursos disciplinares en contextos institucionales diversos. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa.

[vi] Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Ministerio de Justicia de la Nación.

## BIBLIOGRAFÍA

Giorda, C. y Villalta, C. (2012). Procesos judiciales y administrativos de adopción de niños: confrontación de sentidos en la configuración de un “medio familiar adecuado”, *Etnográfica* [Online], vol. 16 (3) | 2012. URL: <http://etnografica.revues.org/2075>

Código Civil y Comercial de la Nación. 2015. Artículos 594 a 637 (Adopción). DNRUA. *Adopción en Argentina: guía informativa* - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2017.

Elichiry, N. (2009). “Importancia de la articulación interdisciplinaria para el desarrollo de metodologías transdisciplinarias”, en Elichiry, N.: (2009) *Escuela y Aprendizajes. Trabajos de Psicología Educativa*. Buenos Aires: Manantial.

Foucault, M. Los Anormales, Informe del curso de 1974-1975 dictado por Michel Foucault en el Collège de France, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), noviembre de 2015: *Situación de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*. Relevamiento nacional - actualización 2014.

Pena, M. (2013). El discurso “psi” en el campo de la adopción. Posibilidades y límites frente al modelo de familia tradicional. *Argon autas* Nº 3: 31 - 55.

Salomone, G.Z. (2008). Del niño como sujeto autónomo al sujeto de la responsabilidad en el campo de la infancia y la adolescencia. *VII Jornadas de la Residencia de Salud Mental “Desorden o nuevas configuraciones: la familia entre lo público y lo privado”*. Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez”, Buenos Aires 5 y 6 de Mayo de 2008.

Salomone, G.Z. (2017). *Discursos institucionales, Lecturas clínicas. Vol.2. Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad*. Buenos Aires, Letra Viva.

Coler, L., Salomone, G.Z. (2017). Normas y singularidad en un caso de adoptabilidad. *Memorias IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXIV Jornadas de Investigación y Decimotercer Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Salomone, G.Z. (2017). Los discursos sobre la niñez y la adolescencia: la singularidad entre los derechos y los hechos. En Salomone, G. Z. (comp.): *Discursos institucionales, Lecturas clínicas (vol.2): Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad*. Editorial Letra Viva, Buenos Aires.

Tarducci, M. (2011). Las “buenas” y “malas” madres de la adopción. Publicado en Felitti, Karina (comp.) *Madres no hay una sola. Experiencias de la maternidad en la Argentina actual*. Buenos Aires, CICCUS.

Tarducci, M. (2011) *La adopción. Una aproximación desde la Antropología del Parentesco*. Buenos Aires, Librería de Mujeres Editoras, 2011b.

Yngvesson, B. (2012). Colocando al niño/a-regalo en la adopción internacional. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 16(Especial 2).